



SCCR/16/2
ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de julio de 2008

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Decimosexta sesión Ginebra, 10 a 12 de marzo de 2008

PROPUESTA DEL BRASIL, CHILE, NICARAGUA Y EL URUGUAY SOBRE LA LABOR RELATIVA A LAS EXCEPCIONES Y LAS LIMITACIONES

documento preparado por la Secretaría

En el Anexo al presente documento figura una propuesta presentada por el Brasil, Chile, Nicaragua y el Uruguay en relación con la labor sobre las excepciones y las limitaciones, recibida por la Secretaría el 12 de junio de 2008.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

PROPUESTA DEL BRASIL, CHILE, NICARAGUA Y EL URUGUAY SOBRE LA LABOR RELATIVA A LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Introducción

El Brasil, Chile, Nicaragua y el Uruguay felicitan al Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual por la labor desarrollada recientemente en torno a la cuestión de las excepciones y limitaciones al derecho de autor y los derechos conexos.

Como se señala en la propuesta presentada por Chile en la decimotercera sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en noviembre de 2005¹, las excepciones y limitaciones al derecho de autor constituyen instrumentos valiosos que permiten definir y proteger un acervo de bienes públicos y espacios de libertad para la utilización del conocimiento y los productos de la creatividad humana, necesarios no sólo para garantizar el derecho humano de participar en la actividad cultural y el progreso científico y económico, sino también para facilitar y promover la actividad creativa de autores e industrias culturales que necesitan estas excepciones para realizar parte de su actividad.

Habida cuenta de la importancia vital de las excepciones y limitaciones relativas a estos valores ampliamente compartidos, se han propuesto tres áreas de trabajo para el Comité:

- 1. Señalar, a partir de los sistemas nacionales de propiedad intelectual de los Estados miembros, los modelos y prácticas nacionales en materia de excepciones y limitaciones.
- 2. Analizar las excepciones y limitaciones necesarias para el fomento de la creación y de la innovación y la difusión de los logros que a partir de ellas se alcancen.
- 3. Construir un consenso respecto de las excepciones y limitaciones de interés público que deben ser contempladas como un mínimo en todas las legislaciones nacionales en beneficio de la comunidad; especialmente, para permitir el acceso de los sectores más vulnerables o socialmente prioritarios².

² Ibídem

_

Propuesta de Chile para el análisis de las excepciones y limitaciones, Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, SCCR/13/5, 22 de noviembre de 2005.

SCCR/16/2 Anexo, página 2

Valoramos la labor emprendida por la OMPI en este campo con miras a publicar varios estudios en los que se examina la aplicación de excepciones y limitaciones en los sistemas nacionales de derecho de autor a favor de determinados grupos de beneficiarios y en aras del interés público³. Esperamos con interés la presentación de los informes por sus autores ante el Comité, a fin de enriquecer el debate que hoy se abre.

La decimosexta sesión del SCCR es la primera reunión en cuyo orden del día se incluye formalmente la cuestión de las excepciones y limitaciones. Esta oportunidad requiere que adoptemos un plan de trabajo para estructurar nuestros debates y avanzar de forma constructiva.

Con ese objetivo, proponemos que el Comité aplique un plan en el que se tengan en cuenta los tres ámbitos de actividad reseñados por Chile en su propuesta de 2005, a fin de lograr un consenso sobre las excepciones y limitaciones mínimas obligatorias, en particular, cuando se refieran a actividades educativas, personas con discapacidades, bibliotecas y archivos, así como al fomento de la innovación tecnológica: cabe citar como ejemplos de excepciones que, en nuestra opinión, deberían ser obligatorias o constituyen un derecho del usuario, el derecho de la comunidad de discapacitados a exportar e importar obras publicadas al amparo de una excepción al derecho de autor o las excepciones a favor de las bibliotecas, basadas en el derecho de préstamo público, cuando éste haya sido reconocido.

Estamos convencidos de que, una vez alcanzado ese objetivo, se reforzará en última instancia la legitimidad del sistema actual de derecho de autor y se afianzará su observancia, a la vez que se promoverán la creación y la innovación, los intercambios culturales y la transferencia de tecnología.

1. Proponemos un plan de trabajo que conste de cuatro fases.

En primer lugar, el SCCR, con la asistencia de la Secretaría de la OMPI y de las partes interesadas, deberá realizar búsquedas concretas e intercambiar información sobre la existencia, el alcance y el tipo de excepciones y limitaciones vigentes a escala internacional, así como sobre las normas de los tratados o convenios internacionales por las que se rigen las excepciones y limitaciones.

En segundo lugar, el SCCR, con la asistencia de la Secretaría de la OMPI y de las partes interesadas, deberá realizar búsquedas concretas e intercambiar información sobre la existencia, el alcance y el tipo de excepciones y limitaciones vigentes en los sistemas nacionales de los Estados miembros en ámbitos seleccionados, así como examinar su relación con las prácticas contractuales y la gestión de los derechos digitales.

En los últimos años, la OMPI ha encargado cuatro estudios sobre las excepciones y limitaciones al derecho de autor: un "Estudio sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de las personas con discapacidades visuales", realizado por Judith Sullivan (SCCR/15/7); un "Estudio sobre las limitaciones y excepciones relativas al derecho de autor y a los derechos conexos en el entorno digital", obra del Profesor Sam Ricketson (SCCR/9/7); un "Estudio sobre sistemas automatizados de gestión de los derechos y las limitaciones y excepciones al derecho de autor", de Nic Garnett (SCCR/14/5, disponible en inglés únicamente); y un estudio sobre las limitaciones y excepciones para uso bibliotecario, que se finalizará próximamente.

SCCR/16/2 Anexo, página 3

En tercer lugar, el SCCR debatirá y evaluará de qué manera se justifican y qué implican las excepciones y limitaciones en los ámbitos prioritarios para los Estados miembros.

En cuarto lugar, basándose en el material recopilado durante las tres primeras fases, el Comité seleccionará y delimitará las excepciones que deban formar parte de un conjunto mínimo de excepciones obligatorias, e identificará las que deban considerarse como modelos de prácticas óptimas.

En quinto y último lugar, el Comité reconocerá formalmente excepciones y limitaciones mínimas obligatorias y se comprometerá a establecerlas por los medios que considere adecuados. Por ejemplo, podría adoptar una recomendación de acción y someterla a la aprobación de la Asamblea General de la OMPI.

- 2. En este contexto, es importante poner de relieve que, si bien habrá una lista de excepciones y limitaciones mínimas obligatorias común para todos los Estados miembros, nada impide que éstos adopten excepciones más amplias relativas a los mismos o a otros ámbitos, en el marco de su propio ordenamiento jurídico y de la legislación internacional.
- a) Con miras a impulsar las fases una y dos, proponemos incluir las siguientes actividades en el programa de trabajo a corto plazo del SCCR:
- i) Convocar una reunión de información de dos días al principio de la próxima sesión del SCCR, a fin de que los autores de los estudios sobre excepciones y limitaciones encargados por la OMPI los presenten, tras lo cual se analizarán sus resultados y otros estudios afines que los miembros deseen incluir.
- ii) Crear un foro abierto sobre tecnología y excepciones y limitaciones al derecho de autor, con la participación de representantes del sector tecnológico, investigadores y académicos especializados en tecnología, con miras a analizar las implicaciones de las excepciones y limitaciones para el desarrollo del sector tecnológico y su relación con los sistemas de información para la gestión de derechos.
- b) En 2008, la OMPI debería publicar al menos un estudio adicional, a fin de examinar las siguientes cuestiones, relativas a las excepciones y limitaciones con fines educativos, a la luz de las prácticas nacionales vigentes y de la legislación internacional:
- i) ¿Qué uso educativo hacen los docentes de las obras protegidas por derecho de autor?
- ii) ¿Cómo consideran los docentes que inciden las normas vigentes de derecho de autor en su capacidad de prestatarios de servicios educativos?
- iii) ¿Qué requisitos han de cumplir las instituciones educativas y los docentes y estudiantes, ya sea de países en desarrollo o desarrollados, a fin de utilizar ciertas obras sin que se les exija compensación alguna por ello?

SCCR/16/2 Anexo, página 4

- iv) ¿Qué condiciones o requisitos son necesarios para que los sistemas de licencias obligatorias con fines educativos se puedan aplicar en los países en desarrollo?
- v) ¿Cómo se puede calcular razonablemente y repartir equitativamente la remuneración derivada de licencias obligatorias con fines educativos?

[Fin del Anexo y del documento]